

MECANISMOS DE APLICACIÓN DE DICHAS OPCIONES

Como bien acabamos de observar los distintos supuestos de generación de un saldo a favor, veamos el caso aterrizado con el Impuesto al Valor Agregado el cual es un impuesto mensual y definitivo. El mecanismo para la determinación lo establece el siguiente artículo:

Artículo 6o. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente. Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.

Un ejemplo palpable respecto de una generación de saldo a favor es cuando el contribuyente exporta mercancías puesto que el artículo 29 establece que las exportaciones serán gravadas a la tasa 0. Bajo este contexto, las erogaciones que se efectuaron en territorio nacional y que se pagaron sobre la tasa del 16%, generarán un IVA a favor por lo cual, el contribuyente podrá optar por el procedimiento del artículo 22 del CFF.

Por otra parte, también tenemos que el artículo 22 del CFF párrafo tercero establece que cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

MECANISMOS DE APLICACIÓN DE DICHAS OPCIONES

Lo anterior mencionado lo vemos en la determinación del impuesto sobre la renta la cual es de manera anual, y en el ejercicio se hacen pagos provisionales para ejemplificar. Esto lo haremos en base al título IV de la LISR de las personas físicas y en el artículo 150 establece:

Artículo 150. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

Estos mismos contribuyentes podrán aplicar las deducciones del artículo 151 de la LISR, en los casos que generalmente se genera un ISR a favor es en los asalariados que tienen créditos hipotecarios como deducción y aplican el estímulo de pago de colegiaturas, de esta manera se genera un impuesto a favor.

Referencia:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1981). Código Fiscal de la Federación. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1978). Ley Del Impuesto al Valor Agregado. México.